

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

**2914 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se modifican parcialmente las bases reguladoras de las subvenciones para programas de fomento de la economía social en la Región de Murcia, aprobadas por Orden de 11 de junio de 2025 (BORM n.º 135, de 14 de junio de 2025).**

### Preámbulo

#### I

La economía social constituye un sector estratégico de la actividad económica regional, en tanto que agrupa a un conjunto diverso de entidades —cooperativas, sociedades laborales, empresas de inserción, centros especiales de empleo de iniciativa social, mutualidades, asociaciones y fundaciones, entre otras— que comparten la primacía de las personas sobre el capital, la gestión democrática y participativa, la creación de empleo estable y de calidad, y un compromiso activo con la cohesión territorial y la inclusión social. La Región de Murcia, consciente de la relevancia de este modelo empresarial para el desarrollo económico y social de su territorio, ha venido articulando en los últimos años un marco de apoyo público que incluye, entre sus instrumentos principales, la convocatoria de subvenciones para el fomento y desarrollo de la economía social.

#### II

Mediante Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social de 11 de junio de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 135, de 14 de junio de 2025, se aprobaron las bases reguladoras que rigen la presente convocatoria de subvenciones, estableciendo el régimen jurídico aplicable a las diferentes líneas de apoyo dirigidas a entidades de la economía social. Desde su entrada en vigor, la aplicación práctica de dicha normativa ha permitido identificar diversas cuestiones susceptibles de mejora, tanto en lo que respecta a la delimitación de los beneficiarios, como a los requisitos de acceso, los criterios de valoración, las obligaciones de las entidades subvencionadas y los procedimientos de justificación de las ayudas concedidas. La presente modificación trae causa, precisamente, de la necesidad de dar respuesta a dichas cuestiones, incorporando los ajustes que la experiencia de gestión ha evidenciado como necesarios para garantizar una aplicación más eficiente, equitativa y transparente del programa de ayudas.

#### III

En el ámbito estatal, la aprobación de la Ley 1/2026, de 8 de abril, Integral de Impulso de la Economía Social —en adelante, LIIES— (BOE n.º 87, de 9 de abril de 2026), que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, configura un nuevo marco normativo de referencia de obligada consideración para los programas públicos de fomento del sector. Esta ley moderniza y mejora el ecosistema legislativo de la economía social mediante

la modificación de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas; la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del Régimen de las Empresas de Inserción; la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social; y la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, introduciendo elementos esenciales que inciden directamente sobre el ámbito de aplicación y la configuración de los programas públicos de fomento del sector.

Entre las novedades más relevantes de la LIIES que justifican la presente modificación de las bases reguladoras cabe destacar las siguientes: la redefinición y ampliación del catálogo de entidades de la economía social, que incorpora expresamente a los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social como entidades integrantes del sector, con exclusión de los de iniciativa capitalista; el refuerzo de los mecanismos de verificación de la identidad cooperativa y de los criterios de descalificación administrativa de entidades que operan bajo apariencia de cooperativa sin respetar sus principios y valores, lo que impone a la Administración convocante la necesidad de extremar la diligencia en la comprobación del cumplimiento de los requisitos de acceso a las subvenciones; la actualización del régimen de las empresas de inserción, con la ampliación de los colectivos en situación de vulnerabilidad susceptibles de ser contratados en los itinerarios de inserción sociolaboral y la adecuación de la regulación de tránsito al empleo ordinario; el impulso a fórmulas innovadoras de la economía social, como las comunidades energéticas, las cooperativas de vivienda en régimen de cesión de uso y el comercio justo, que deben poder ser objeto de apoyo a través de los programas de fomento autonómicos; el reconocimiento de la naturaleza de entidad singular de la economía social y del tercer sector de acción social de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE); y el fortalecimiento de los instrumentos de igualdad de género en el seno de las entidades de la economía social, a través de los planes de igualdad cooperativos y del principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos de gobierno.

#### IV

Junto a la adaptación al nuevo marco estatal, la presente modificación atiende igualmente a las necesidades detectadas durante la fase de aplicación de las bases reguladoras vigentes. En particular, la experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la Orden de 11 de junio de 2025 ha puesto de manifiesto la conveniencia de clarificar el régimen de acreditación documental de los requisitos exigidos a las entidades solicitantes, simplificando las cargas administrativas sin merma de las garantías de control; de actualizar los criterios de baremación para incorporar aspectos vinculados a la digitalización, la transición ecológica y el arraigo territorial, en coherencia con los objetivos de la Estrategia de Economía Social de la Región de Murcia y con el Plan de Acción Europeo para la Economía Social; de reforzar las obligaciones en materia de igualdad, garantizando que el diseño de los proyectos subvencionados incorpore la perspectiva de género de manera transversal; de precisar el alcance y el procedimiento de las modificaciones que pueden introducirse en los proyectos subvencionados sin que ello implique alteración sustancial de las condiciones de la subvención; de fortalecer el régimen de seguimiento y control de las ayudas, estableciendo con mayor claridad los hitos de ejecución y los mecanismos de comprobación de los resultados; y de adaptar los plazos de justificación a las necesidades reales del sector, habida cuenta de las dificultades de gestión que han manifestado determinadas entidades beneficiarias de menor dimensión.

**V**

Desde el punto de vista del marco jurídico aplicable, la presente modificación se ampara en lo dispuesto en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, en la redacción dada por la Ley 1/2026, de 8 de abril, Integral de Impulso de la Economía Social (BOE n.º 87, de 9 de abril de 2026); en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y en la Ley 3/2025, de 10 de enero, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de la Región de Murcia, en lo que resulte de aplicación.

La modificación se ajusta igualmente a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: la norma responde a una necesidad real, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia; minimiza las cargas administrativas sobre los beneficiarios, conforme al principio de proporcionalidad; se integra en el ordenamiento vigente de manera coherente, con pleno respeto al principio de seguridad jurídica; responde al objetivo de garantizar una gestión eficiente de los recursos públicos, en coherencia con el principio de eficiencia; y ha sido elaborada con transparencia, habiendo sido sometida al preceptivo período de audiencia e información pública.

**VI**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo en sesión celebrada con fecha 22 de mayo de 2026, a través del Consejo Asesor Regional de Economía Social.

En su virtud, a propuesta del Director General de Autónomos y Economía Social, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con las atribuciones que me confiere el Decreto del Presidente n.º 5/2026 de 29 de mayo, de reorganización de la Administración Regional,

**Dispongo**

**Artículo único.** Aprobar la modificación de la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social de 11 de junio de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para programas de fomento de la economía social que queda modificada como sigue:

**Uno. Se modifica apartado 4 del Artículo 2. Régimen Jurídico.**

Se modifica el párrafo 4 de dicho artículo incorporando en su referencia la nueva Ley 1/2026 de 8 de abril, Integral de Impulso de la Economía Social y queda redactado con la siguiente redacción:

“4. Con carácter sustantivo, les será de aplicación la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, y en todo lo que no esté previsto en esta o tenga carácter básico la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, en su redacción dada por la Ley 1/2026, de 8 de abril, Integral de Impulso de la Economía Social, y su Reglamento de desarrollo. Asimismo,

será de aplicación la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, en su redacción vigente conforme a la Ley 1/2026, de 8 de abril.

Además, respecto a las sociedades laborales será de aplicación la Ley 44/2015, de 14 de octubre de Sociedades Laborales y Participadas y su reglamento aprobado por Real Decreto 2114/1998, de 2 de octubre, por el que se regula el Registro Administrativo de Sociedades Laborales.”

**Dos. Se modifican los párrafos a), f), m) y p) del artículo 3. Definiciones.**

Se modifican los párrafos a), f) m) y p) del artículo 3 para adaptar las definiciones a la Ley 1/2026 Integral de Economía Social y su redacción queda como sigue:

“A efectos de lo establecido en esta orden, se entiende por:

a) Empresas de economía social: las sociedades cooperativas, constituidas conforme a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional en los términos de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, en su redacción vigente, o las sociedades laborales, inscritas en el Registro de Cooperativas y Sociedades Laborales y en el Registro Mercantil, en su caso. No podrán ser beneficiarias aquellas entidades que hayan sido objeto de descalificación administrativa por concurrir alguna de las causas previstas en la legislación de cooperativas aplicable, incluida la descalificación por constituir una “falsa cooperativa” en los términos de la Ley 1/2026.

f) Desempleado con riesgo de exclusión del mercado de trabajo: las personas pertenecientes a alguno de los colectivos con especiales dificultades de inserción o en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social en los términos previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, en su redacción vigente conforme a la Ley 1/2026, de 8 de abril, y en particular: personas que hayan extinguido su relación penitenciaria, personas en proceso de deshabitación de dependencias, perceptores del Ingreso Mínimo Vital o del ingreso mínimo de inserción y cualesquiera otras personas en situación objetiva de vulnerabilidad social acreditada.

m) Programas informáticos: aquellos destinados a la actividad propia de la empresa cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios, incluyéndose las licencias de uso de programas informáticos, siempre que éstas se hayan adquirido para un período, excluidas las posibles prórrogas, de, al menos, 2 años.

p) Acondicionamiento o reforma de bien inmueble: conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente.”

**Tres. Se modifica el apartado 4 del artículo 4. Créditos presupuestarios.**

Se da una nueva redacción al párrafo 4 del artículo 4 para adecuarlo al literal de la norma, quedando la redacción como sigue:

“4. La cuantía total máxima de la subvención será la que se determine en cada convocatoria, pudiendo ser ampliada, en los términos y hasta el importe máximo que en la misma se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

**Cuatro. Se añade una nueva letra h) al artículo 5.2 Requisitos para obtener la condición de beneficiario.**

Se añade un nuevo párrafo h) al artículo 5 en el párrafo 2 que regula las circunstancias excluyentes para adaptarlo a la nueva Ley 1/2026 Integral de Economía Social puesto que añade nuevas causas de descalificación administrativa para actuar frente a entidades que, bajo apariencia de cooperativa vulnera los principios y valores del cooperativismo, que quedará como sigue:

“h) Hayan sido descalificadas administrativamente como cooperativas por incurrir en alguna de las causas previstas en la legislación de cooperativas aplicable, incluidas las causas introducidas por la Ley 1/2026, de 8 de abril, relativas a entidades que, bajo la apariencia de cooperativa, persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico o contrario a los principios y valores cooperativos.”

**Cinco. Se modifica el párrafo g) al artículo 6.1 Requisitos generales de los beneficiarios.**

La Ley 1/2026 incorpora la sede electrónica y la web corporativa como medios válidos de publicidad de actos cooperativos. Las BBRR deben actualizar la referencia a las obligaciones formales para incluir estas nuevas modalidades de cumplimiento, para evitar agravio comparativo se incluyen las obligaciones de las sociedades laborales, por lo que se modifica el párrafo g) al artículo 6.1, cuya redacción como sigue

“g) Cumplir, en su caso, todas las obligaciones recogidas en la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas, de la Región de Murcia, entre otras, el depósito de cuentas anuales en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, así como la legalización de libros sociales. Las cooperativas que en virtud de la Ley 1/2026, de 8 de abril, estén obligadas a disponer de página web corporativa, deberán acreditar que la misma está operativa y accesible para sus personas socias. Las sociedades laborales tendrán que acreditar el cumplimiento del depósito de cuentas anuales en el Registro Mercantil”

**Seis. Se modifica el párrafo a) del apartado 2 del artículo 8. Presentación de solicitudes.**

Se modifica la letra a) del punto 2 del artículo 8 que establece el plazo fin de presentación de solicitudes para adecuarlo a una buena praxis jurídica, quedando la redacción como sigue:

“a) Hasta el plazo que se determine en la convocatoria, para los Programas 1.º, 2.º, 3.º y 4.º”

**Siete. Se modifica íntegramente el artículo 9. Instrucción del procedimiento.**

Se modifica íntegramente el artículo 9 relativo a la instrucción del procedimiento para designar al órgano instructor del mismo y adecuar las fases de desarrollo a tal designación, transcribiendo el artículo completo para mayor comprensión, y cuya redacción queda como sigue:

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Dirección General de Autónomos y Economía Social, quién realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor será designado en la respectiva convocatoria, por la persona titular de la Dirección General de Autónomos y Economía Social, que será un miembro del Servicio o unidad administrativa de dicha Dirección General.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará que estén correctamente cumplimentadas y acompañadas por la documentación establecida en la correspondiente convocatoria.

3. Una vez subsanadas las solicitudes, en su caso, se procederá a su estudio y evaluación por parte de la Comisión de Valoración que tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: el técnico consultor adscrito a la Dirección General competente en materia de economía social.
- Vocal: la persona titular del Servicio de Economía Social de la Dirección General competente en materia de economía social.
- Secretaría: La persona responsable de la Sección o unidad administrativa competente en la instrucción perteneciente al Servicio de Economía Social.

3. En el caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa por la que no pudiera constituirse la Comisión de Valoración, el titular de la dirección general competente en materia de economía social nombrará a los respectivos suplentes.

4. La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

5. El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán realizar la correspondiente declaración de ausencia de conflicto de interés de conformidad con la Resolución de 13 de enero de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2021 y la normativa europea de prevención del fraude, como el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre 2024, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Esta declaración de ausencia de conflicto de intereses también deberá ser realizada por aquellas personas que forman parte o intervienen en los órganos de gestión y resolución de estas subvenciones

7. La Comisión de Valoración elaborará un informe que concretará el resultado de la evaluación efectuada, ordenando los expedientes de mayor a menor puntuación, recogiendo la siguiente información:

- a) Relación de expedientes valorados favorablemente hasta agotar los créditos existentes.
- b) Relación de expedientes valorados negativamente, y su motivación.

Dentro de cada programa de ayuda, en caso de igualdad de puntuación total entre varios expedientes, estos se ordenarán para su resolución por riguroso orden de entrada de la última documentación que complete cada expediente, y se atenderán por dicho orden en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes.

8. El órgano instructor, a la vista del expediente y, en su caso, del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

En el programa 5.º dirigido a organizaciones representativas de economía social se podrá reformular las solicitudes presentadas.

9. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, o a la vista de la solicitud reformulada, el titular de la Dirección General competente en materia de economía social, formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión o denegación de la subvención solicitada, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

10. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

11. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

12. Una vez concluido el proceso de justificación de cada subvención concedida, el órgano instructor elaborará un informe comprensivo de las actuaciones de comprobación realizadas y de su resultado, que se incorporará al expediente. Dicho informe deberá pronunciarse expresamente sobre si la justificación presentada por el beneficiario acredita suficientemente la realización de la actividad subvencionada y la correcta aplicación de los fondos recibidos, con mención expresa del juicio que le merece la documentación examinada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los casos en que la justificación no cubra la totalidad del importe percibido o resulte inadecuada en todo o en parte, el informe dejará constancia de ello con indicación de las cantidades no justificadas o justificadas deficientemente, a los efectos de iniciar, en su caso, el procedimiento de reintegro previsto en el artículo 17 de las presentes bases y en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

**Ocho. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 11. Régimen de incompatibilidades.**

La Ley 1/2026 (disposición final tercera) introduce una nueva bonificación en la cotización por contratación mediante el contrato de transición al empleo ordinario. El artículo 11.2 de las BBRR lista de forma cerrada las únicas bonificaciones compatibles con el Programa 1.º, por lo que debe actualizarse, para incluir las nuevas bonificaciones, el párrafo 2 del artículo 11. El párrafo 3 se modifica para transcribir literalmente el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, quedando redactado como sigue:

“2. Las subvenciones concedidas en el marco del Programa 1.º serán compatibles exclusivamente con las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social derivadas de la incorporación de personas desempleadas como socios trabajadores o socios de trabajo en cooperativas o sociedades laborales, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, y en el artículo 2 del Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, sobre medidas en materia de cotización a la Seguridad Social en la economía social, así como con las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social introducidas por la disposición final tercera de la Ley 1/2026, de 8 de abril, Integral de Impulso de la Economía Social.

3. Estas ayudas se someten al régimen de “minimis” establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. La aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa —entendiéndose por tal la definida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión— no podrá exceder de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.”

**Nueve. Se modifica el apartado 1 del artículo 14. Solicitud de ofertas de diferentes proveedores.**

Se modifica el párrafo 1 del artículo 14 para aclarar cuando el solicitante está exento de solicitar diferentes ofertas ya que creaba confusión y adaptarlo a la práctica administrativa habitual, quedando su redacción como sigue:

“1. Cuando el importe del gasto subvencionado supere las cuantías establecidas en la normativa en materia de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.”

**Diez. Se modifican el párrafo j) y se añade un nuevo apartado letra m) al artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.**

Se modifican los apartados j) al haber detectado un error en la redacción y se añade el apartado m) dado que la Ley 1/2026 crea los planes de igualdad cooperativos (art. 83 bis Ley 27/1999) y establece que su elaboración e inscripción en registro público tiene incidencia en la obtención de subvenciones y ayudas públicas se añade el apartado m) quedando su redacción como sigue:

j) En el programa 3.º “Inversiones en economía social”, cuando el objeto de la inversión sea la adquisición, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se estará a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

m) Las cooperativas de trabajo asociado beneficiarias que, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 bis de la Ley 27/1999, de 16 de julio, en su redacción dada por la Ley 1/2026, de 8 de abril, estén obligadas a elaborar e implantar un plan de igualdad cooperativo, deberán acreditar que dicho plan ha sido elaborado, negociado con la Comisión de Igualdad cuando proceda, y está inscrito en el registro público correspondiente. La ausencia de plan de igualdad obligatorio debidamente inscrito podrá ser causa de denegación de la subvención.

Para la acreditación del Plan de Igualdad, las entidades solicitantes deberán aportar certificado de inscripción del mismo en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos (REGCON), de conformidad con el R.D. 901/2020. En caso de entidades no obligadas por ley (menos de 50 trabajadores), aportarán declaración responsable de no obligatoriedad.”

**Once. Se modifica el párrafo 3 del artículo 17. Reintegro de las cantidades percibidas.**

Se regula el procedimiento de sustitución del socio trabajador que ha obtenido subvención por el Programa 1.º de Empleo en Cooperativas y Sociedades laborales, especificando los requisitos para hacerlo, quedando su redacción como sigue:

“3. En el Programa 1.º, si un socio trabajador subvencionado causa baja y debe ser sustituido, la persona que lo sustituya tendrá que cumplir estas condiciones:

- Pertenecer a alguno de los colectivos que dan derecho a subvención según la convocatoria.
- Tener las mismas características de baremación que el socio que causó baja.
- Generar derecho a una subvención igual o mayor que la que se concedió al socio sustituido.
- Si la persona sustituta, aun cumpliendo los requisitos de baremación, generara derecho a una subvención menor, la entidad deberá reintegrar la diferencia.

En caso de que el puesto de trabajo esté cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus, deberán cumplirse adicionalmente las condiciones recogidas en el artículo 19, b y d de esta Orden”

**Doce. Se modifica apartado 2.5 del artículo 21 Cofinanciación, obligaciones de los beneficiarios y publicidad.**

Se modifica el apartado 2.5 del artículo 21 para recoger la normativa europea vigente, quedando la redacción como sigue:

“2.5. El beneficiario de la ayuda está obligado a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, concederá, los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Fiscalía Europea respecto de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y, cuando proceda,

las autoridades nacionales competentes, ejerzan plenamente sus competencias respectivas de conformidad con el artículo 129, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, facilitando cuanta información le sea requerida.”

**Trece. Se modifican los apartados 1.8 y 1.17 del artículo 23 Criterios de valoración.**

Se modifica el apartado último del párrafo 1.8 del artículo 23 puesto que la Ley 1/2026 amplía y actualiza la definición de colectivos vulnerables en la Ley 44/2007, modificando la delimitación de quienes tienen derecho a puntuación por este concepto, y el apartado 1.17 para otorgar puntuación a las empresas que solamente hayan sido constituidas durante el periodo subvencionable, quedando la redacción como sigue:

“1.8: Por cada nuevo socio trabajador perteneciente a colectivos en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social conforme a la definición actualizada del artículo 3.f) de las presentes bases reguladoras, en los términos de la Ley 44/2007, en su redacción dada por la Ley 1/2026, de 8 de abril, cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria.

“1.17: Si la empresa ha sido inscrita en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil dentro del periodo subvencionable. 4 puntos”

**Catorce. Se modifica el apartado 4 del artículo 25. Mantenimiento y justificación de los puestos de trabajo.**

Dado que la Ley 1/2026 añade nuevas medidas para actuar frente a entidades que, bajo apariencia cooperativa, vulneran los principios y valores del cooperativismo, por lo que se modifica el punto 4 del artículo 25, quedando la redacción como sigue:

“4. Durante el período obligado de mantenimiento del puesto de trabajo subvencionado, el socio trabajador desarrollará su actividad a jornada completa en la entidad solicitante, sin perjuicio de que pueda realizar, como contratado, prestaciones puntuales en otra entidad de economía social, siempre que dicha actividad no coincida con el objeto social de la entidad subvencionada, no afecte al cumplimiento de su jornada laboral en esta, ni suponga competencia con la misma, circunstancias que deberán ser acreditadas..”

**Quince. Se modifican los apartados 2.6 y 2.14 del artículo 29. Criterios de valoración de las solicitudes.**

La Ley 1/2026 amplía y actualiza la definición de colectivos vulnerables en la Ley 44/2007, modificando la delimitación de quienes tienen derecho a puntuación por este concepto por lo que el punto 2.6 del baremo deben actualizarse, el apartado 2.14 para otorgar puntuación a las empresas que solamente hayan sido constituidas durante el periodo subvencionable, quedando la redacción como sigue:

“2.6: Por cada nuevo socio trabajador perteneciente a colectivos en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social conforme a la definición actualizada del artículo 3.f) de las presentes bases reguladoras, en los términos de la Ley 44/2007, en su redacción dada por la Ley 1/2026, de 8 de abril, cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria.

2.14: Si la empresa ha sido inscrita en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil dentro del periodo subvencionable 4 puntos.”

**Dieciséis. Se modifican los apartados 2 y 4 del artículo 30. Mantenimiento y justificación del capital social.**

Se modifica el apartado 2 y 4 del artículo 30 para adecuarlo a la práctica y tramitación del procedimiento de concesión de la subvención y el apartado 4 para adecuarlo a la nueva regulación establecida en la Ley 1/2026, que añade nuevas medidas para actuar frente a entidades que, bajo apariencia cooperativa, vulneran los principios y valores del cooperativismo, quedando la redacción de ambos como sigue:

“2. Si se produjera la pérdida de la condición de un socio trabajador que hubiese sido objeto de subvención, la empresa de economía social podrá sustituirlo por otro socio trabajador con las condiciones y el plazo que se establezca en la convocatoria, comunicando las nuevas circunstancias de la incorporación a la Dirección General competente en materia de economía social, salvo que la baja se produzca por causa de fuerza mayor debidamente apreciada por la autoridad laboral competente.

En ningún caso se considerará fuerza mayor la muerte del socio trabajador.

4. Durante el período obligado de mantenimiento del puesto de trabajo subvencionado, el socio trabajador desarrollará su actividad a jornada completa en la entidad solicitante, sin perjuicio de que pueda realizar, como contratado, prestaciones puntuales en otra entidad de economía social, siempre que dicha actividad no coincida con el objeto social de la entidad subvencionada, no afecte al cumplimiento de su jornada laboral en esta, ni suponga competencia con la misma, circunstancias que deberán ser acreditadas..”

**Diecisiete. Se modifica el párrafo d) del apartado 3 y se adiciona un nuevo medio del pago el apartado 7 del artículo 32. Inversión subvencionable.**

Se modifica el párrafo d) del apartado 3 y adiciona un nuevo medio de pago en el párrafo 7 del artículo 32 para simplificar la aportación de gastos a los solicitantes de la ayuda, quedando la redacción como sigue:

“d) Bienes cuyo precio unitario de adquisición, IVA excluido, sea inferior a 30 euros, salvo para el caso de instalaciones, acondicionamiento y reforma de bienes inmuebles”

7. El pago de la inversión realizada se acreditará mediante tarjeta, cheque, pagaré o transferencia bancaria, que sea titularidad de la empresa solicitante, acompañados del extracto bancario que refleje los correspondientes cargos.

En el caso de que el pago de la inversión se gestione mediante la modalidad de confirming y la entidad financiera sea quien realice el pago de la factura al proveedor, el pago de dicho importe a la entidad financiera deberá realizarse como máximo el día en finalice el plazo de presentación de solicitudes.”

**Dieciocho.- Se modifica el párrafo f) del artículo 34. Criterios de valoración de las solicitudes.**

Se modifica el párrafo f) del artículo 34 para otorgar puntuación a las empresas que solamente hayan sido constituidas durante el periodo subvencionable, quedando la redacción como sigue:

“f) Si la empresa ha sido inscrita en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil dentro del periodo subvencionable. 4 puntos.”

**Diecinueve.- Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 36. Justificación de la subvención y amortización anticipada.**

Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 36 para establecer concordancia con las definiciones del artículo 3 de la misma orden y para facilitar a las empresas beneficiarias el cumplimiento de la obligación de justificación de la subvención financiera recibida, quedando la redacción como sigue:

“2. En el caso de adquisición, rehabilitación y/o mejora de un bien inmueble, la empresa beneficiaria deberá destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un periodo mínimo de 5 años, haciéndose constar en la escritura dicha circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el Registro de la Propiedad. En el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención la entidad deberá presentar nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del bien subvencionado y de los extremos anteriormente señalados. Así mismo, la empresa beneficiaria deberá presentar a los cinco años a contar desde la fecha de adquisición, rehabilitación y/o mejora, nota simple del Registro de la Propiedad correspondiente que acredite la titularidad del bien subvencionado.

Si el bien inmueble acondicionado o reformado no es propiedad de la empresa beneficiaria, deberá presentar a los 5 años desde la fecha de la inversión, contrato de arrendamiento en vigor o título válido admitido en derecho y el último recibo de cualquier suministro a nombre del beneficiario.

3. Las empresas beneficiarias de subvención financiera deberán presentar, en el plazo de dos meses desde la notificación de la orden de concesión de la subvención, un certificado de la entidad de crédito que acredite la reducción del principal del préstamo y la fecha en que se realizó la misma, salvo que el pago de la subvención se efectúe con posterioridad a la notificación, en cuyo caso dicho plazo se contará a partir de la fecha del pago de la subvención; en caso contrario, se les exigirá el reintegro de la subvención recibida.

La citada reducción deberá realizarse en una única fecha y por el importe concedido en concepto de subvención financiera.”

**Veinte.- Se modifica el apartado 3 y se suprime el apartado 4 del artículo 37. Objeto de la subvención.**

Se modifica el apartado 3 del artículo 37 para facilitar a las organizaciones beneficiarias de este programa de ayuda, el cumplimiento de la acreditación de la asistencia técnica prestada, dada la experiencia de otros años, quedando la redacción como sigue:

“3. La asistencia técnica deberá consistir en un Informe firmado electrónicamente por la organización que presta la asistencia, con fecha anterior a la formalización de la escritura de constitución de la sociedad, en el que conste:

a) Que la empresa y los socios constituyentes han sido informados de las obligaciones jurídicas, tributarias y administrativas que supone la constitución de la sociedad.

b) Plan de Empresa.

El Informe deberá ser igualmente firmado por los socios constituyentes con anterioridad a la formalización de la escritura de constitución, bien mediante

firma electrónica, bien mediante firma manuscrita en todas y cada una de las páginas, debiendo acompañarse en este último caso fotocopia de los documentos identificativos de los firmantes.

Cuando con posterioridad a la presentación del Informe y con anterioridad al otorgamiento de la escritura de constitución se produjeran modificaciones en los datos recogidos en el Plan de Empresa, deberán aportar una adenda que describa los cambios y su justificación, suscrita antes del otorgamiento de la escritura por la organización prestadora de la asistencia técnica mediante firma electrónica, y por los socios constituyentes en la forma prevista en el párrafo anterior.

Cuando las modificaciones se produjeran en el propio acto de otorgamiento de la escritura de constitución, dichos cambios quedarán acreditados por la propia escritura; la organización prestadora de la asistencia técnica dispondrá de un plazo de siete días hábiles desde el otorgamiento de la escritura para suscribir electrónicamente una adenda que recoja y justifique las modificaciones producidas, que deberá ser aportada en el expediente de solicitud de la subvención. Si la modificación consistiera en la incorporación de una nueva persona socia o diferente a la inicialmente prevista, la organización prestadora de la asistencia recogerá en la adenda que la nueva persona socia ha sido informada de las obligaciones jurídicas, tributarias y administrativas que supone la constitución de la empresa y que se le ha entregado copia del plan de empresa, que será firmada en la forma prevista en el párrafo anterior.”

**Veintiuno. Se modifica el apartado 2 del artículo 39. Objeto y gastos subvencionables.**

Se modifica el apartado 2 del artículo 39 adicionando un párrafo que incluye la financiación total o parcial, excluido el IVA, de los gastos derivados de las acciones de difusión en que incurran las organizaciones de economía social, cuya redacción queda como sigue:

“2. Se podrá subvencionar la financiación parcial o total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, de las actividades relacionadas con su organización interna y funcionamiento en el ejercicio de las facultades que legalmente tengan atribuidas, e irá destinada a sufragar los gastos de personal, los gastos corrientes, los gastos por prestación de servicios y de gestión a sus asociados, así como los gastos derivados de acciones de difusión que tengan por objeto dar a conocer las actividades de las empresas de economía social.”

**Veintidós. Se añade una nueva Disposición Derogatoria Adicional Única. Adaptación a la Ley 1/2026, de 8 de abril, Integral de Impulso de la Economía Social**

Se adiciona una nueva Disposición Derogatoria Única para adaptarla a la nueva Ley 1/2026, cuya redacción queda como sigue:

“1. A partir de la entrada en vigor de la presente modificación, las referencias contenidas en las presentes bases reguladoras a las disposiciones que han sido derogadas o modificadas por la Ley 1/2026, de 8 de abril, Integral de Impulso de la Economía Social, se entenderán realizadas a los preceptos correspondientes de las normas en su redacción vigente conforme a la citada Ley 1/2026. En particular:

- Las referencias a la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, se entenderán realizadas a dicha Ley en la redacción dada por el artículo primero de la Ley 1/2026.

- Las referencias a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y en concreto las referencias a los colectivos en situación de exclusión o vulnerabilidad social, se entenderán realizadas a dicha Ley en la redacción dada por el artículo segundo de la Ley 1/2026, con exclusión de los artículos 8, 10, 15 y 17, que han sido derogados.

- Las referencias a la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, se entenderán realizadas a dicha Ley en la redacción dada por el artículo tercero de la Ley 1/2026.

- Las referencias a la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, se entenderán realizadas a dicha Ley en la redacción dada por el artículo cuarto de la Ley 1/2026.

2. Se declaran sin efecto aplicativo en el marco de las presentes bases reguladoras los siguientes preceptos, por haber sido expresamente derogados por la Ley 1/2026, de 8 de abril:

- La disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.

- Los artículos 8, 10, 15 y 17 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

3. Queda asimismo sin efecto toda referencia a criterios, definiciones o condiciones de la normativa derogada conforme al apartado anterior que resultara contraria a lo dispuesto en la Ley 1/2026, de 8 de abril, o en los preceptos de las normas modificadas en su nueva redacción. La Dirección General competente en materia de Economía Social publicará, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente modificación, una instrucción de servicio con el cuadro de equivalencias entre las disposiciones derogadas y sus correspondientes sustitutos normativos, a efectos de la tramitación de las convocatorias."

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 12 de junio de 2026.—El Consejero de Empresa, Empleo y Economía Social, Luis Alberto Marín González.